



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-204-SPA-117**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 19 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato de cuatro ejemplares caninos y de aproximadamente veinte ejemplares felinos, los perros están amarrados con lazos, los animales no reciben suficiente alimento, ni agua, no cuentan con un lugar donde se puedan resguardar de la intemperie, (solo tienen un techo improvisado), son golpeados por el dueño, se notan en estado famélico [en el domicilio ubicado en calle Chalchihuitl, número 4, Colonia Santa Isabel Tola, esquina con la calle Mixcoatl, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0248-2017 del 19 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-204-SPA-117. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibo el día 28 de enero de 2017.

El 23 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente siendo atendidos por una persona del género femenino a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga a lo cual señaló que solo cuenta dos ejemplares caninos hembras, adultas de nombres "Maya" y "Camila", mostrándolas en este acto, es de señalar que "Camila" tiene características de un Bull Dog Inglés mientras que "Maya" cuenta con características de la raza Pointer Alemán, ambas tienen una condición corporal de 4/5, deambulando libres por la casa, contando con agua a libre acceso así como recipientes de comida y croquetas, asimismo a decir de su responsable cuentan con vacunación y desparasitación sin mostrar cartillas de vacunación ya que no las tiene a la



mano. Por último la persona que atiende la diligencia manifestó no contar con gatos además de que no se observaron ejemplares felinos en el inmueble (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0167-2017 del 20 de enero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, la normatividad vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos y aproximadamente 20 ejemplares felinos, que se encuentran en el domicilio ubicado calle Chalchihuitl, número 4, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de alimento y conductas que pueden provocar dolor o sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

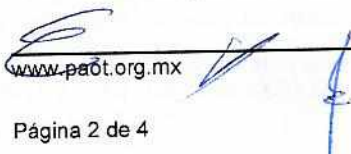
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

(...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, corroborando que en dicho inmueble solamente habitan dos ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente, ambos presentan condición corporal de 4/5, cuentan con agua y comida a libre acceso y a decir de su responsable, cuentan con vacunación y desparasitación. Se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento las cuales no representan un detrimento en el bienestar animal.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



Asimismo, en el inmueble no se constató la presencia de los ejemplares felinos mencionados en la denuncia.

No obstante, mediante oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los caninos la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Chalchihuitl, número 4, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla, reciben agua y comida a libre acceso, deambulan libremente por el inmueble y a decir de su responsable cuentan con vacunas y desparasitación por lo que se encuentran en condiciones que no afectan su bienestar.
- En el domicilio en cuestión, no se observó la presencia de ejemplares felinos, y la persona que atendió la diligencia manifestó no contar con ellos.
- No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio informó a la persona responsable de los caninos la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*